

AUTO No. 1019
Valledupar, 19 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO PEÑALOZA CARO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.065.612.105

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia: establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: *"El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

ANTECEDENTES

Que la Corporación recibió queja por parte del señor Mauricio Cabrales Duran, quien puso en conocimiento que en el predio denominado "La Parcela", ubicado en la vereda El Paraíso, jurisdicción del municipio de Astrea- Cesar, presuntamente el señor Luis Alberto Peñaloza Caro, efectuó una quema indiscriminada de aproximadamente 100 hectáreas afectando pastos, arboles frutales y maderables, así como también cuerpos de agua.

Que en vista de lo anterior la Oficina Jurídica en uso de sus facultades ordenó, a través de Auto No. 574 del 28 de junio de 2017, iniciar Indagación preliminar y visita de inspección técnica, con el objeto de verificar los hechos expuestos en la queja.

Que la visita de inspección técnica, fue realizada por los operarios calificados German Bolaño Mendoza y Carlos Carmona Romero, realizada el día 06 de julio de 2017 y presentada a la oficina jurídica el 29 de mayo de 2018, concluyendo el informe lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Ubicados en el sitio y en compañía del denunciante, el señor Mauricio Cabrales Durán, se pudo verificar que si hubo quema de pastos, árboles y de aproximadamente ochocientos (800) metros de cerca dentro del predio "La Parcela" y se hizo extensiva hacia los vecinos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1019

19 OCT 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO PEÑALOZA CARO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 1.065.612.105

2

Cabe resaltar que los hechos ocurrieron el día primero (1) de marzo de 2017, como lo indica el mismo denunciante y la visita se pudo realizar cuatro (4) meses después, es decir el día seis (6) de julio del mismo año, por lo tanto es importante señalar que debido a ese lapso de tiempo ya se habían presentado diversas lluvias y el terreno había comenzado un proceso de recuperación, como lo es el crecimiento del pasto hasta casi los dos (2) metros de alto, lo cual dificultó un poco la apreciación de algunas evidencias.

LAS COORDENADAS DE DICHO LUGAR SON:

1. N 09°28'04.4" - W73°51'37.5"
2. N 09°27'55.5" - W73°51'42.4"
3. N 09°28'04.7" - W73°51'25.2"
4. N 09°28'09.2" - W73°51'20.7"
5. N 09°28'13.0" - W73°51'23.6"
6. N 09°28'13.3" - W73°51'26.9"

En la inspección no se pudo esclarecer cuales eran los árboles frutales y cuáles eran los maderables, ya que lo poco que se encontró estaban totalmente quemado.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la inspección realizada en la vereda El Paraíso, predio "La Parcela" jurisdicción del municipio de Astrea, se pudo verificar, a pesar de la recuperación del terreno, que, si hubo daño ambiental consistente en quema de árboles y pasto, así como también quema de cercas. (...).

Que en fecha 04 de septiembre de 2018, se le requirió a los funcionarios de la Corporación, para que hicieran aclaración del informe de visita de inspección técnica, en lo referente a la individualización del presunto infractor; para lo cual a través de oficio de fecha 05 de septiembre de 2018, los operarios calificados Carlos Carmona y German Bolaño, anexaron lo solicitado determinándose el nombre y domicilio del presunto infractor.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

La Ley 1339 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1°) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, por parte de Luis Alberto Peñaloza Caro- identificado con cédula de ciudadanía no. 1.065.612.105, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en normatividad ambiental vigente.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 1019 DE 19 OCT 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO PEÑALOZA CARO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 1.065.612.105

3

inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".

Que según el DECRETO 1076 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. *Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1019

14 OCT 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO PEÑALOZA CARO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 1.065.612.105

4

contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

(Decreto 948 de 1995, art. 30; modificado por el Decreto 4296 de 2004 art. 1)

Que en vista de que el señor Luis Alberto Peñaloza Caro- identificado con cédula de ciudadanía no. 1.065.612.105, ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, éste despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de Luis Alberto Peñaloza Caro- identificado con cédula de ciudadanía no. 1.065.612.105, por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al señor Luis Alberto Peñaloza Caro, quien puede ser ubicado en la transversal 18D # 19-08 barrio las delicias Valledupar-Cesar o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrá presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

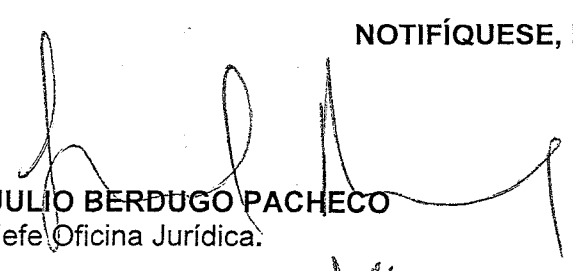
En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proy. Eivys Vega abogada Externa
Reviso: Julio Berdugo P J.O.J.
Queja vu. 3658/2017

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015